REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **183** **Fecha:** 15/12/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2023 00316	Ordinario	EDWIN ENRIQUE MOJICA LAGUNA	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA	Auto de Trámite REMITIR AL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA	14/12/2023		
41001 31 05002 2023 00378	Ordinario	SANDRA YADIRA PRADA LIZCANO	REMY IPS SAS	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	14/12/2023		
41001 31 05002 2023 00385	Ordinario	LIGIA VELANDIA QUINTERO	KARLA VICTORIA PARRA DIAZ	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	14/12/2023		
41001 31 05002 2023 00386	Ordinario	GLORIA DUSSAN TOVAR	COLFONDOS	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	14/12/2023		
41001 31 05002 2023 00389	Ordinario	BRIGITTE KATHERIN POLANIA ARIAS	HAROLD ENRIQUE GRAJALES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	14/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.
EN LA FECHA15/12/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Ordinario Laboral
Demandante : EDWIN ENRIQUE MOJICA LAGUNA
Demandado : EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA-PUMA LTDA y COMFAMILIAR DEL HUILA
Radicación : 41001310500220230031600

I ASUNTO

Calificar la demanda y definición de la competencia para conocer del asunto.

II CONSIDERACIONES

Sería del caso calificar la demanda sino es porque se advierte que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva por la cuantía.

En efecto la parte actora pretende se le cancele la sanción de que trata el art. 64 del CST, vacaciones y horas extras y recargos, monto que se estima no supera los 20 salarios mínimos legal mensual vigente previsto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –CPTSS como norma especial que regula la materia.

Lo anterior, por cuanto al efectuarse por parte de este Despacho la sumatoria de las pretensiones realizadas las mismas ascienden a la suma de $2.077.467, sin embargo, el monto equivalente a 20 SMLMV actualmente es de $23.200.000, aspecto que indica claramente que se trata de asunto de única instancia por el factor cuantía.

La mentada liquidación se tomó a partir de la sumatoria de lo pretendido por la sanción por despido sin justa causa (art. 64 CST) que arrojó un valor de $1.463.005, más las vacaciones que pretende, las cuales según el actor arrojan un valor de $614.462, sin tener en cuenta las horas extras y recargos que reclama por cuanto no fueron indicados y mucho menos tasados.

En ese orden de ideas, es menester separarse del conocimiento de este asunto y enviarlo a la autoridad municipal judicial precitada siguiendo los preceptos del artículo 139 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

REMITIR la actuación al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva por la cuantía.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Enlace al expediente: 41001310500220230031600-

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd18d09dd4945611143dfe8e7e89de4935cae48c1ff7dd6e4f041b39437cd96**
Documento generado en 14/12/2023 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : SANDRA YADIRA PARADA LIZCANO
Demandada: REMY IPS S.A.S
Radicación : 41001310500220230037800

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

a. No señala el domicilio de la demandante (art. 25-3 CPTSS).
b. No señala el domicilio de la apoderada demandante (art. 25-4 CPTSS).
c. No aclara la competencia por razón del lugar, dado que indica que la prestación del servicio se dio en el municipio de Aguachica.

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° RECONOCER personería adjetiva a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032482965, portadora de la tarjeta profesional No. 338886, como apoderada de la demandante de conformidad con el memorial poder allegado.

2° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230037800
ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688afd50ddb98fe0ed49f2980826931a6ac4fc45ae8a5d0e1e9d2e4b76035489**
Documento generado en 14/12/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : LIGIA VELANDIA QUINTERO
Demandada: KARLA VICTORIA PARRA DIAZ y JORGE LUIS VELASQUEZ GARCIA
Radicación : 41001310500220230038500

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

a. No allegó prueba del traslado simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022
b. El poder allegado no indica la categoría del Juez al que se dirige y la circunscripción territorial en la que debe ejercerse.
c. No señala el domicilio de las partes (art. 25-3 CPTSS).
d. Omite indicar bajo juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la parte accionada allegando las respectivas evidencias (Ley 2213 de 2022 art. 8).
e. No indica en detalle el salario devengado por la demandante durante la vigencia de la relación laboral en aras de establecer el monto de cada una de las pretensiones que eleva y la cuantía del proceso.

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

2° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230038500
ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2c78901ea8a2695fcf43e71f66cb34c54a52f646d8714740f2e776ea1ea7ce**
Documento generado en 14/12/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : GLORIA DUSSAN TOVAR
Demandada: COLFONDOS S.A.
Radicación : 41001310500220230038600

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

a. No allegó prueba del traslado simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022
b. No señala el domicilio de las partes (art. 25-3 CPTSS).
c. No se aportó prueba de haber realizado las diligencias para obtener los documentos que pide se aporten por parte de la demandada (art. 173 inciso 2° CGP).
d. No allega el certificado de existencia y representación legal de la demandada
e. No adjunta los documentos que relaciona como pruebas.
f. No indica la dirección de notificaciones de la parte demandada.
g. No señala la competencia territorial y en razón de la cuantía para conocer del asunto.

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° RECONOCER personería adjetiva al abogado PEDRO ANTONIO CAICEDO BARCIAS, como apoderado de la demandante de conformidad con el memorial poder allegado.

2° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230038600
ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f761c16e5befb014faa50f8df4da420d2b14fdf0a5a593781c7b2d3d7a7e8915**
Documento generado en 14/12/2023 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : BRIGITTE KATHERIN POLANIA ARIAS
Demandada: HAROLD ENRIQUE GRAJALES
Radicación : 41001310500220230038900

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se avista que infringe el derecho de postulación consagrado en el art. 73 del CGP, aplicable al asunto por la remisión del art. 145 del CPTSS, pues a pesar de allegarse solicitud de amparo de pobreza adjunta, el asunto fue repartido como *"ordinario laboral"*, por ende, debe proponerse por intermedio de profesional del derecho.

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

2° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230038900
ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9162b529c3e5353b3542212721357fbd3b60dd0f3095ecf78be1711f847e0fa3**
Documento generado en 14/12/2023 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica